



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte

Referencia: 110014003081-2020-00204-00

En atención a la reforma de la demanda allegada por la apoderada del extremo ejecutante (fl.73-76), el Juzgado la denegará por no reunirse los requisitos del artículo 93 del CGP, en razón a que no existe alteración de partes, pretensiones o de hechos que la fundamenten.

Sin embargo, el escrito allegado se tendrá en cuenta como corrección y/o aclaración de la pretensión primera del literal C del escrito de demanda, concerniente a la discriminación de las cuotas en mora, lo anterior, al tenor de lo normado en el inciso 1 del artículo 93 ibídem.

NOTIFÍQUESE

ERIKA MARITZA MÉNDEZ ACERO

Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No. 036 del 28 de
septiembre de 2020, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a
las 8:00 A.M

LUIS LEONARDO LARROTA MEZA

Secretario